

# BOLETIN

IMARPE  
UPI  
INVENTARIO  
1996

## de la Compañía Administradora del Guano

Vol. I. No. 9.

SETIEMBRE 1925.

### SUMARIO.

**Abonos.**—El abonamiento de las plantas cultivadas en el país:—I. Cereales.  
Los abonos fosfatados.

**Suelos.**—Sus propiedades y manejo. IV. La estructura del suelo.

**Leyes y resoluciones.**—El acceso de pescadores a los grupos de Lobos.

**Compañía Administradora del Guano.**—Balance al 31 de Agosto de 1925.

ZARATE 455 — APARTADO 809

LIMA — PERU





# LEYES Y RESOLUCIONES

## El acceso de pescadores a los grupos de Lobos

Lima, 14 de Septiembre de 1925.

Señor Director General de Hacienda.

Con fecha 22 de Julio ppdo., teniendo en cuenta el memorial presentado por los pescadores de la caleta de San José, Lambayeque, ese Ministerio, como en años anteriores, dictó una resolución suprema por la que se autoriza a los solicitantes el arribo a las islas que constituyen los grupos de Lobos de Tierra y de Afuera, durante la campaña en curso y mientras se realicen en ellas labores de extracción de guano.

Con este motivo, y al igual que en oportunidades anteriores, esta Compañía estimó conveniente exponer a ese Despacho los inconvenientes que tal género de concesiones envolvían en lo que respecta a la protección de las aves productoras de guano.

En respuesta a nuestra exposición de fecha 12 del mes ppdo., ese Despacho deja a la sagacidad de esta Compañía la adopción de todas aquellas providencias que estime convenientes para impedir todo abuso de los pescadores autorizados a arribar a las islas mencionadas.

Dentro de tal autorización, estimamos que para el buen control de las actividades de los pescadores que arriban a las islas,

precisa señalar en cada una de ellas las caletas por las que, exclusivamente, puede efectuarse el arribo, así como delimitar aquellas áreas dentro de las cuales pueden realizar las labores de salazón, sin ningún perjuicio para las aves.

Esas caletas pueden ser, en el grupo de Lobos de Tierra, la de la Grama para los botes pescadores y aquella del faro para las embarcaciones que hacen el aprovisionamiento de éste.

En el grupo de Lobos de Afuera estimamos conveniente se señale la caleta Cachimba para los primeros y la llamada La Horna para las segundas.

Con el objeto de reglamentar, pues, severamente el acceso de los pescadores de la caleta de San José a las islas de los grupos de Lobos, autorizada por la resolución suprema de 22 de Julio ppdo., así como su circulación en ellas, estimamos conveniente que ese Despacho tenga a bien dictar una resolución suprema reglamentando la ya citada, en la que se establezca como únicas caletas aquellas mencionadas, así como que se reconozca expresamente la autoridad de la Compañía para reglamentar el tráfico en las islas y remitir a la autoridad marítima correspondiente a los contraventores, para que les sean aplicadas

---

Usted puede tener rendimientos tan altos como cualquier otro agricultor. Para ello abone racionalmente.

---

las penas de diversa naturaleza que señalan las resoluciones y reglamentos en vigencia.

Dios guarde a Ud.

S. D.

p. Compañía Administradora del Guano.

*F. Ballén,*

Gerente.

Lima, 16 de Septiembre de 1925.

Visto el oficio letra C., No. 49, de la Compañía Administradora del Guano, en el que solicita se reglamente el tráfico de pescadores en las islas de los grupos de Lobos durante la extracción del guano;

Consultando el resguardo del interés fiscal en la reproducción de ese abono;

Se dispone:

1.º Cuando el Gobierno conceda a los pescadores de la caleta de San José que pesquen durante la época de extracción del guano en las inmediaciones de las islas de Lobos, sólo podrán arribar en el gru-

po de Lobos de Tierra por la caleta llamada de la Grama y en el Lobos de Afuera por la denominada Cachimba.

2.º—Las embarcaciones que hacen el servicio de aprovisionamiento de los faros situados en ambos grupos, sólo podrán arribar a ellos, por la caleta llamada del Faro en el primero y por la denominada la Horna, en el segundo.

3.º—Los inspectores de la Compañía del Guano en esos grupos o los jefes del servicio de guardianías, fijarán en las inmediaciones de las caletas mencionadas para cada grupo un área suficiente para que los pescadores puedan varar en ellas sus embarcaciones y efectuar las labores de salazón del pescado.

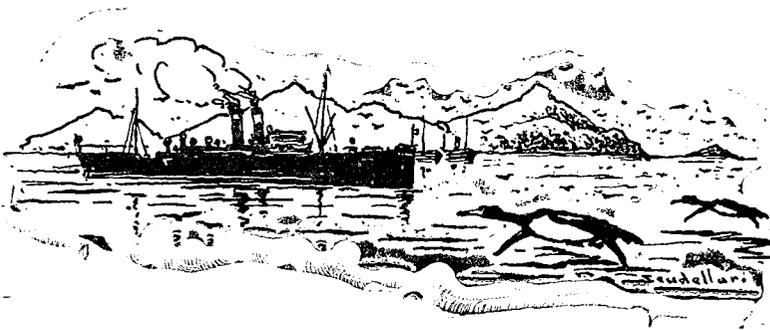
4.º—Los pescadores que ejerciten su industria en los grupos mencionados no podrán por ningún motivo salir de las áreas que se les señale en cada uno de ellos ni traficar en las islas.

5.º—Los empleados de la Compañía podrán apresar a los pescadores que contravinieran esta disposición y remitirlos a la autoridad marítima inmediata, a fin de que proceda conforme al Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*



LA EFICACIA de un aviso en esta Revista, consiste en su circulación GRATIS en todo el territorio peruano, muy especialmente en los centros agrícolas.

# COMP<sup>IA</sup> ADMINISTRADORA DEL GUANO

## Balance al 31 de Agosto de 1925.

### ACTIVO

Supremo Gobierno . . . . .	Lp.	7,368.640
Supremo Gobierno (Servicio Empréstito) . . . . .	,,	57,580.9.10
Caja y Bancos . . . . .	,,	33,016.6.14
Letras por Cobrar . . . . .	,,	235,283.5.82
Muebles e Inmuebles . . . . .	,,	103,766.5.73
Sacos Vacíos . . . . .	,,	81,122.1.25
Materiales de Explotación . . . . .	,,	32,227.5.34
Dividendos . . . . .	,,	4,452.6.05
Sales Potásicas . . . . .	,,	11,726.5.90
Salitre . . . . .	,,	820.6.93
Administración de Faros . . . . .	,,	3,378.9.44
Peones . . . . .	,,	4,061.8.34
Guardianía de las Islas . . . . .	,,	1,783.7.35
Destrucción de Aves Dañinas . . . . .	,,	321.6.57
Gastos Generales . . . . .	,,	5,125.6.76
Administración "Omega", "Tellus" y "Maipo" . . . . .	,,	2,645.8.96
Gastos de Explotación . . . . .	,,	114,995.3.52

### PASIVO

Capital . . . . .		Lp. 200,000.0.00
Cuentas Corrientes . . . . .	,,	418,738.8.82
Fondo de Seguros y Eventualidades . . . . .	,,	28,988.3.36
Banco Perú y Londres—L.E. . . . .	,,	34,511.5.22
Intereses y Descuentos . . . . .	,,	4,210.1.49
Agentes . . . . .	,,	6,057.1.52
Letras por Pagar . . . . .	,,	4,025.0.00
Remolcadores y Buques . . . . .	,,	1,286.5.96
Almacén . . . . .	,,	75.9.40
Impuesto de Beneficencia . . . . .	,,	324.7.33
Impuesto Obras Agua Potable Supe . . . . .	,,	1,460.6.50

Lp. 699,678.9.60 Lp. 699,678.9.60

Lima, 31 de Agosto de 1925.

**F. Ballén,**  
Gerente.

**L. de la V. Delgado,**  
Contador.

**P. D. Gallagher,**  
Director de Turno.

**P. La Rosa,**  
Presidente del Directorio.

**Joaquín Schwalb,**  
Representante del Gobierno.